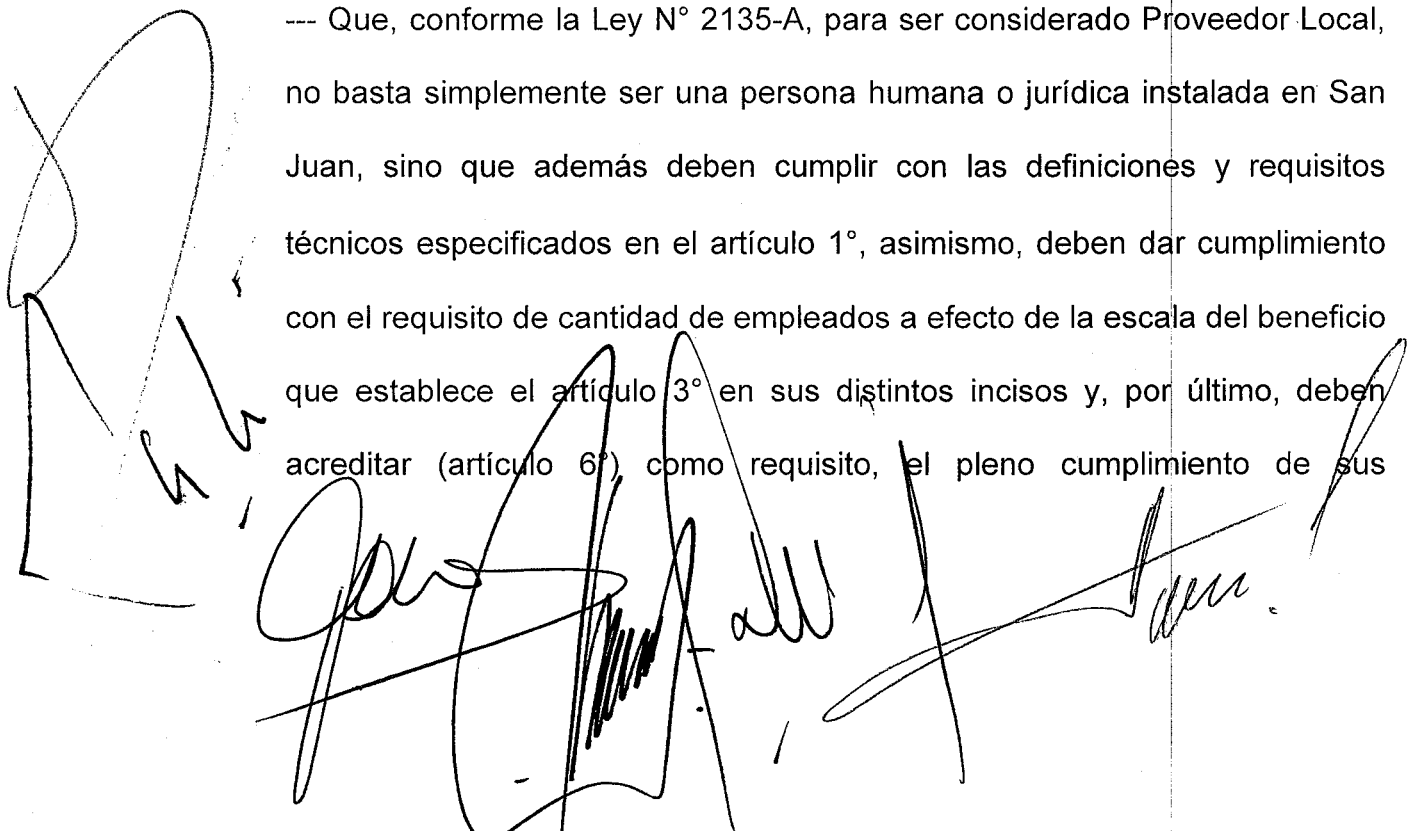


ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS

En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintidós, reunido el Señor Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Juan José Victoria con los Señores Ministros, Dres. Guillermo Horacio De Sanctis, Marcelo Jorge Lima, la Señora Ministra Dra. Adriana V. García Nieto, y el Señor Ministro Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur, con la asistencia del Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. Eduardo Quattropani, **DIJERON**: -

--- Que, mediante Expediente N°13269, caratulado "Dirección Financiero Contable S/ Peticiona (Establecer criterio Compre Sanjuanino), con motivo de presentaciones y expresiones contradictorias de dos oferentes en un proceso licitatorio; las Sras. Directora y Sub Directora General Financiero Contable solicitan instrucciones para el tratamiento del Compre Sanjuanino.-

--- Que, conforme la Ley N° 2135-A, para ser considerado Proveedor Local, no basta simplemente ser una persona humana o jurídica instalada en San Juan, sino que además deben cumplir con las definiciones y requisitos técnicos especificados en el artículo 1°, asimismo, deben dar cumplimiento con el requisito de cantidad de empleados a efecto de la escala del beneficio que establece el artículo 3° en sus distintos incisos y, por último, deben acreditar (artículo 6°) como requisito, el pleno cumplimiento de sus



obligaciones fiscales para con el Estado Provincial mediante la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal otorgado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.-----

---Que, del articulado de la ley N° 2135-A surge que la intención del legislador ha sido poner en manifiesto la política de empleo que persigue el Estado Provincial a través del Régimen del Compre Sanjuanino, beneficiando a todos aquellos proveedores que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos; no circunscribiéndose exclusivamente al domicilio legal o fiscal.-----

--- Que, mediante Decreto N° 0396-MHyF-2021 se reglamenta la Ley N° 2135-A, estableciendo el procedimiento que se debe cumplir al efecto de acceder a los beneficios que ella acuerda.-----

--- Que, la reglamentación va especificando los requisitos que los interesados deben cumplir, además de los ya establecidos en la ley; y el procedimiento a seguir a fin que los mismos obtengan el dictado del acto administrativo por el cual se otorga el beneficio correspondiente.-----

--- Que, conforme lo expresa el artículo 6° de la reglamentación los porcentajes de beneficios según la escala establecida en el artículo 3° de la Ley N° 2135-A se aplican sólo a los fines comparativos de las ofertas presentadas en cada procedimiento de contratación; y procede descontando

el porcentaje del beneficio al precio ofertado, siendo el valor obtenido el que se compara con los precios de las otras ofertas recibidas en el proceso.----

--- Que, la propia reglamentación no distingue si las ofertas son presentadas por oferentes sanjuaninos o no; por ende, el beneficio que otorga la Ley N° 2135-A es a los fines de comparación entre las ofertas, sean o no sanjuaninas.-----

--- Que, ha intervenido el Área Legal y Técnica mediante Dictamen N° 386-ALT-22.-----

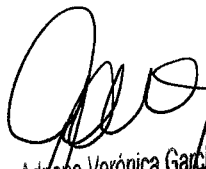
--- Por todo ello ACORDARON:

1. Establecer como criterio de interpretación de la Ley N° 2135-A y su reglamentación (Dto. N° 0396-MHyF-2021) que la definición de “proveedor local” no se circunscribe al domicilio legal o fiscal, sino que abarca el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por las aludidas normas.-----

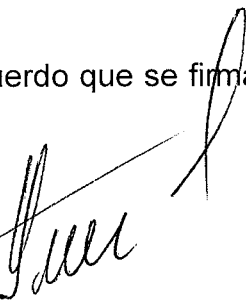
2. Se establece que los beneficios de la Ley 2135-A solo serán reconocidos a los proveedores que acrediten su inscripción en el régimen conforme las previsiones de la Ley N° 2135-A y su reglamentación (Dto. N° 0396-MHyF-2021).-----

3. Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y cumplido archívese.-----

---Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma
por ante mí:

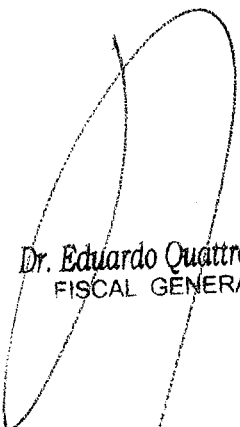

Dra. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

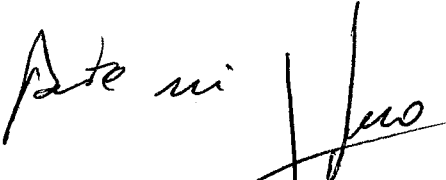

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO


Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO


Dr. Eduardo Quattropani
FISCAL GENERAL


Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA